RESOLUCIÓN DNCP N° 315 /2015

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO D.N.C.P. N° 14/2014 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTRATO, DERIVADO DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2014, ID N° 276035, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

Asunción, 05 de febrero 2015

VISTO: Los antecedentes de la Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 06/14 y el Contrato D.N.C.P. N° 14/2014 suscrito con la firma CODELAB de ELLEN LUJAN MÉNDEZ XAVIER el 30 de abril de 2014; el Exp. DNCP N° 361 de fecha 14 de Enero de 2015, por el cual la Ing. ELLEN LUJAN MENDEZ XAVIER, solicita la rescisión del contrato antes mencionado de mutuo acuerdo, por causas de fuerza mayor; el MEMORANDUM UOC N° 03/2015 de fecha 15 de Enero de 2015; el MEMORANDUM DNCP/ DJ N° 62/15 de fecha 26 de Enero 2015; el informe elevado a través del MEMORANDUM UOC N° 008/2015 al Director Nacional en fecha 30 de Enero de 2015; el MEMORANDUM ATL-B N° 03/2015; el Artículo 58 de la Ley 2051/03, las CLAUSULAS SEXTA y NOVENA del CONTRATO D.N.C.P. N° 14 /2014 y,

CONSIDERANDO: Que, por Expediente DNCP N° 361 de fecha 14 de Enero de 2015; la Ing. ELLEN LUJAN MENDEZ XAVIER, solicita la rescisión del **CONTRATO D.N.C.P. N° 14/ 2014,** "*de mutuo acuerdo por motivos de fuerza mayor*".

Que, la Coordinación de Adquisiciones por el MEMORANDUM UOC N° 03/2015 de fecha 15 de Enero de 2015, requiere a la Dirección Jurídica, dictamen sobre la solicitud realizada.

Que, la Dirección Jurídica responde a lo solicitado a través del MEMORANDUM DNCP/ DJ N° 62/15 de fecha 26 de Enero 2015 que expresa cuanto sigue: "....*Por tanto esta Dirección Jurídica considera que el hecho invocado puede configurar causal de fuerza mayor que justifique una terminación de mutuo acuerdo del contrato siempre y cuando la recurrente acredite que ha comunicado a la DNCP el hecho de fuerza mayor dentro de lo tres (3) días calendarios de haber ocurrido, acreditando las pruebas correspondientes de su ocurrencia".*

Que, con los antecedentes antes mencionados y las documentaciones pertinentes, la Coordinación de Adquisiciones, eleva informe al Director Nacional en fecha 30 de Enero de 2015.

Que, la Asesoría Técnica y Legal de la DNCP, por MEMORANDUM ATL-B N° 03/2015, expresa cuanto sigue: *"...Analizada la documentación adjunta...esta Asesoría coincide...en el sentido de que se hallan reunidos los requisitos contractuales para rescindir de mutuo acuerdo el CONTRATO N° 14/2014, suscrito con la firma CODELAB de ELLEN LUJÁN MÉNDEZ XAVIER, debiendo dictarse al efecto la Resolución de la máxima autoridad institucional, que así lo disponga".*

Que el Artículo 58 de la Ley 2051/03 establece: "*TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato las partes podrán por mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o los proveedores o contratista. En esto casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

Que, el Contrato DNCP N° 14/2014, firmado a los 30 días del mes de abril del 2014, establece en su CLAUSULA SEXTA: "FUERZA MAYOR: *la contratada y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez*

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Al producirse caso de fuerza mayor, y dentro del plazo de 3 (tres) días calendarios, la parte afectada deberá comunicar a la otra aportando las fundamentaciones y las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello".

Que, así también la CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO, punto 2 establece: "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo, no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o de la contratada. En estos casos, dicha entidad, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

En consecuencia, realizando un análisis de la Documentación planteada, las recomendaciones de los Dictámenes, y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco legal pertinente, se concluye que corresponde la terminación por mutuo acuerdo del Contrato DNCP N° 14/2014.

Que, el Abg. Santiago Jure Domaniczky mediante el Decreto N° 1614 de fecha 16 de mayo de 2014, ha sido nombrado como Director Nacional de Contrataciones Públicas, para ejercer las funciones previstas en la Carta Orgánica de la Dirección, conforme a la Ley N° 3439/07.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRARACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E

Artículo 1° **DAR POR TERMINADO,** por mutuo acuerdo, el Contrato D.N.C.P. N° 14/2014 "PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTRATO", suscrito con la firma CODELAB de ELLEN LUJAN MENDEZ XAVIER, de conformidad a las disposiciones del Art. 58 de la Ley N° 2051/03.

Artículo 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

Abg. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py